

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**TELEGRAMA-CIRCULAR 314-III-A-3-a** que proroga hasta el 28 del actual el plazo para empadronamiento y declaración de existencias a que se refiere la Ley del Impuesto al Envasamiento de Bebidas Alcohólicas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda.—Subdirección Técnica.—Departamento de Control Técnico.—Oficina de Revisión.—Expediente 333.14(010)/2166-N.

Por acuerdo C. Subsecretario Ingresos, prórrogase hasta veintiocho inclusive febrero próximo, plazo para empadronamiento y declaración existencias establecen artículo séptimo transitorio y 65 fracción séptima inciso a) Ley Impuesto Envasamiento Bebidas Alcohólicas, de 30 de diciembre último. Hágalo conocimiento sus dependencias y causantes de declaración.

México, D. F., 31 de enero de 1961.—El Director, Arturo Elizundia Charles.—Rúbrica.

**FE DE ERRATAS** del Decreto de Reformas a la Ley General de Instituciones de Seguros, publicado el 5 de enero de 1961.

Encabezado de la publicación, línea primera. Dice: **DECRETO** que reforma la fracción XII del Artículo 13 de la...

Debe decir: **DECRETO** que reforma varios artículos de la...

Artículo 4o., línea sexta. Dice:

..., nunca deberán...

Debe decir:

..., nunca deberá, ...

Artículo 4o., línea décima tercera. Dice:

75.000,000.00; ...

Debe decir:

\$75.000,000.00; ...

Artículo 5o., línea primera. Dice:

Se modifica...

Debe decir:

Se modifican...

México, D. F., a 8 de febrero de 1961.

LA DIRECCION

## SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

**DECRETO** que retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el predio conocido con el nombre de Campo Militar, ubicado en Alvaro Obregón y Altamonte, en la ciudad y puerto de Tampico, Tam.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**ADOLFO LOPEZ MATEOS**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en ejercicio de las facultades que me otorga la fracción I del artículo 89 Constitucional, y con fundamento en los artículos 9o, fracción III, 16, 35, 36, 39, 43, 44, 49 y 50 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales y en el artículo 7o, fracciones IX y X de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

**CONSIDERANDO** que la Nación es propietaria del predio conocido con el nombre de Campo Militar, ubicado en Alvaro Obregón y Altamonte en la ciudad y puerto de Tampico, Estado de Tamaulipas, con superficie total de ... 178.78 M2., y las siguientes medidas y colindancias: al Norte, con solar y casa propiedad de la señora Teresa Vda. de del Pozo; al Sur, con calle de Alvaro Obregón; al Oriente, con la calle de Altamonte, frente a la Plaza Méndez; y al Poniente, con solar y casa propiedad de Julia H. Vda. de Meza.

**CONSIDERANDO** que la Secretaría de la Defensa Nacional ha manifestado que ya no le es necesario para su uso el inmueble antes mencionado, en virtud de que no es adecuado para sus instalaciones.

**CONSIDERANDO** que el Ejecutivo Federal tiene especial interés en resolver dentro del sexenio los problemas de alojamiento, dependencias y habitación del personal de la Secretaría de la Defensa Nacional, incluyendo cuarteles generales, hospitales e instalaciones militares y teniendo necesidad de adquirir los predios que sean necesarios o que

convengan para las instalaciones de esa Secretaría, así como financiar las propias construcciones, tal como se dispone en el diverso acuerdo Núm. 1023, de 19 de mayo último, he dispuesto expedir el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO.**—Se retira del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional el predio descrito en el considerando primero de este decreto y se desincorpora del dominio público de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.**—La Secretaría de la Defensa Nacional hará entrega de dicho bien al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., con intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

**ARTICULO TERCERO.**—Se autoriza al Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas para enajenar el predio a que se refiere el artículo anterior en la forma establecida en el artículo tercero del Acuerdo Presidencial de 19 de mayo del año en curso. La operación deberá hacerse al contado o, cuando menos, el 25% en efectivo y el saldo garantizado con hipoteca en primer lugar, a precio no menor del que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales; en la inteligencia de que el citado Banco deberá concentrar en la Tesorería de la Federación la cantidad que se obtenga como producto de las ventas que realice, conforme a lo prevenido por el artículo cuarto de la mencionada disposición Presidencial.

**ARTICULO CUARTO.**—Para la aplicación del producto de la venta del citado bien, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Obras Públicas, Defensa Nacional y Patrimonio Nacional y el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., tomarán la intervención que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial de fecha 19 de mayo de 1960.